

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARÍA CRUZ ROJAS CABRERA, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. PAULINA DELGADO CANO, ENCARGADA DE HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL, LIC. LUIS ANGEL ESPARZA SEGURA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, Y EL ARQ. AGUSTÍN ALEJANDRO ESPARZA VILLALPANDO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE EL C. JOSÉ MANUEL MORENO REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; CUANDO DE MANERA CONJUNTA SE HAGA REFERENCIA A "EL MUNICIPIO" Y A "EL CONTRATISTA", EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; LAS PERSONAS FÍSICAS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SER MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES TIENEN CONCERTADO EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. Los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan libremente su patrimonio de conformidad con la fracción II del Artículo 115 Constitucional.

I.2. El municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo referido en el primer párrafo del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así mismo con relación a lo establecido en el artículo 2º de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal.

I.3. Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio, teniendo como obligación ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; siendo obligación del síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento, y representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento; de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 47; así como la fracción II del artículo 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

I.4. Que la presente asignación se basó primordialmente en la propuesta presentada por "EL CONTRATISTA", quien otorgó mejores beneficios; ya que representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO" en sus aspectos legal, técnico y económico; además dicha propuesta reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del

L. Angel E.S. Pimentel

Agustín Alejandro Esparza Villalpando

contrato y la ejecución satisfactoria del servicio, en cuanto a un menor costo y mejor calidad; igualmente, se consideró que "EL CONTRATISTA" contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar; por lo que se determinó en base a las facultades señaladas, la asignación a favor del C. JOSÉ MANUEL MORENO REYES, el contrato de OBRA PÚBLICA por lo correspondiente a "CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LAS CALLES CALVARIO Y NICOLÁS BRAVO", en zona Centro de la Población de San Diego de Alejandria, Jalisco.

I.5. El origen de los fondos para realizar los trabajos provienen de: **RECURSOS PROPIOS.**

I.6. Que la adjudicación del presente contrato se realizó de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública, bajo la modalidad de **adjudicación directa.**

I.7. Que señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicación el ubicado en la Presidencia Municipal de San Diego de Alejandria, Jalisco, Plaza Ramón Corona s/n, colonia Centro, Código Postal 47590.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:

II.1. Es una persona física cuya actividad es empresarial y profesional.

II.2. Acredita su personalidad con la Cédula Fiscal otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, donde se da a conocer el Registro Federal de Contribuyentes a favor de **JOSÉ MANUEL MORENO REYES**, con RFC: **N1-ELIMINADO 7**

II.4. Se identifica con Credencial de Elector Expedida por el Instituto Nacional Electoral número **N2-ELIMINADO 8** Clave de Elector **N3-ELIMINADO 11**

II.5. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

II.6. Conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y todos los detalles concernientes a la obra que le ha sido encomendada, así como el de su análisis, comprometiéndose a la entrega en los términos de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.7. Haber inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios de los análisis y condiciones; es decir costo

L. Angel E.S. Ramirez



myranda &



directo o indirecto, utilidad y cargos adicionales, en otras palabras, el pago será por la obra contratada a la entrega de la misma y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

II.8. Que ha presentado las cotizaciones correspondientes en tiempo y forma, tomando en consideración lo presupuestado por "EL MUNICIPIO".

II.9. Que tiene establecido su domicilio en **carretera San Diego de Alejandría – Unión de San Antonio km 1.8, sin número**, Código Postal 47590, en el Municipio de **San Diego de Alejandría, Jalisco**; mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.

III. Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes anunciadas y convienen en celebrar el presente contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar los trabajos de obra pública consistentes en "**CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LAS CALLES CALVARIO Y NICOLÁS BRAVO**", en zona Centro de la Población de San Diego de Alejandría, Jalisco. Lo anterior, cumpliendo con las características señaladas en el presente contrato donde se especifica el plazo de entrega, presupuesto, precios unitarios y demás especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por "EL CONTRATISTA" dentro del procedimiento de asignación.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El importe de la obra objeto de este contrato es por la cantidad total de **\$137,088.80 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N)** cantidad que incluye la tasa equivalente al 16% dieciséis por ciento del importe al valor agregado. Pactando las partes que se entregará a favor del contratista cuando se haga la entrega del trabajo encomendado y este emita la factura correspondiente, entendiéndose que en materia laboral no existe relación alguna con "EL MUNICIPIO" aun cuando la materia del mismo contrato persista.

Las partes acuerdan que en caso de que "EL CONTRATISTA" exceda de la cantidad prevista en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" no está obligado a cubrir la cantidad excedente a "EL CONTRATISTA", salvo que previamente se celebre algún convenio adicional en el que establezca las razones por las cuales se excedió de dicho monto inicial.

TERCERA. PLAZO DE ENTREGA. "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar los trabajos de red eléctrica objeto de este contrato teniendo como fecha límite el día **10 de Mayo del presente año**, y de conformidad con lo presupuestado, precio firme y demás especificaciones técnicas ofrecidas y aceptadas por el propio "CONTRATISTA".

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

CUARTA. PRÓRROGAS. "EL CONTRATISTA", deberá solicitar prórroga por escrito en el formato que para ello otorgue "EL MUNICIPIO", en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y en la que se justificara expresando los motivos en que apoye su solicitud, acompañado de los anexos que resulten necesarios para evaluar su petición.

QUINTA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. Si "EL CONTRATISTA" no realiza la entrega de la obra descrita materia de este contrato en la fecha acordada, cubrirá como pena convencional, el 0.1% cero punto uno por ciento diario, del importe total de las cantidades pactadas, hasta su total entrega y satisfacción de "EL MUNICIPIO". Para determinar la aplicación de la sanción estipulada en esta Cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

SEXTA.- SUPERVISIÓN.- " EL MUNICIPIO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

SÉPTIMA. RESCISIÓN. Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, imputables a "EL CONTRATISTA" sin necesidad de declaración judicial, son las siguientes:

- 1.- Si "EL CONTRATISTA" no termina la obra objeto de este contrato en la fecha señalada.
- 2.- Si suspende injustificadamente la obra o se niega a reparar o reponer alguna parte de ella que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "EL MUNICIPIO"
- 3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las indicaciones dadas por "EL MUNICIPIO"
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de obra aprobado a juicio de "EL MUNICIPIO" Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles; o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 5.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de la obra objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "EL MUNICIPIO"

Daniel

L. Ange / E.S.

myranda S

6.- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL MUNICIPIO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.

7.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

8.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO"

NOVENA. PAGO POR RESCISIÓN. Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión por causas imputables a "EL CONTRATISTA", este último estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO" por concepto de daños y perjuicios una pena convencional hasta un monto de 25% del total de la cantidad de dinero contratada.

DÉCIMA. Las partes convienen que el presente contrato se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en dos tantos en el Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, el día **10 diez de abril del 2023** dos mil veintitrés.

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MARÍA CRUZ ROJAS CABRERA
SÍNDICO MUNICIPAL

Vertical handwritten notes in blue ink:
- Top: "Puncheon"
- Middle: "La Ange / E.S."
- Bottom: "M. Cruz &"



LIC. PAULINA DELGADO CANO
ENCARGADA DE HACIENDA Y TESORERÍA
MUNICIPAL



LIC. LUIS ÁNGEL ESPARZA SEGURA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



ARQ. AGUSTÍN ALEJANDRO ESPARZA VILLALPANDO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO



POR "EL CONTRATISTA"



C. JOSÉ MANUEL MORENO REYES

TESTIGOS



LIC. HAYDÉE GUADALUPE ESPARZA VILLALPANDO
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO



LIC. MARIBEL SEVILLANO VILLANUEVA
ENCARGADA DE EGRESOS



LA PRESENTE FOJA ÚTIL POR SU LADO ANVERSO, CORRESPONDE AL CUERPO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA "CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LAS CALLES CALVARIO Y NICOLÁS BRAVO", SIGNADO POR LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO Y EL C. JOSÉ MANUEL MORENO REYES Y QUE CONSTA DE 6 SEIS FOJAS ÚTILES POR SU LADO ANVERSO. CELEBRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO, EL DÍA 10 DE ABRIL DEL 2023.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."